



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 18 DE ENERO DE 1935**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1935	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	4
IV. MINUTA	5
V. DICTAMEN / REVISORA.....	5
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	6
VII. DECLARATORIA.....	7



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1935

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 10 de Octubre de 1934.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - Secretaría de Gobernación.

"A los ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Ciudad.

"Para conocimiento de ustedes y fines legales que procedan, me permito remitirles con el presente, original y dos copias del proyecto de Decreto que el C. Primer Magistrado de la Nación somete a la Consideración de esa H. Cámara, relacionado con la reforma que se propone a la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República.

"Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., 28 de septiembre de 1934. - El Subsecretario Encargado del Despacho, Juan G. Cabral.

"Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión. - Presente.

"Con apoyo de lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Asamblea, por el merecido conducto de ustedes, para los fines constitucionales respectivos, la siguiente iniciativa de decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, y

"Considerando que es indispensable expedir normas claras y precisas que regulen la importación y exportación de películas cinematográficas, producción de las mismas en territorio nacional, y en suma, todo lo relativo a la industria cinematográfica, así como lo referente a la impresión de películas y fotografías no destinadas al comercio.

"Considerando que se es necesario que las disposiciones aludidas tengan un carácter unitario, con el objeto de facilitar su aplicación, evitando las dificultades que surgirían con una legislación que cambiara de un Estado a otro; necesidad acentuada por la naturaleza de algunas de las disposiciones mismas, como son las que se relacionan con la importación y exportación de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



películas, declara que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio e Instituciones de Crédito. etc."

"Sufragio Efectivo. No Reelección. - México, D. F., a 28 de agosto de 1934. - El Presidente Constitucional Substituto, A. L. Rodríguez." - Recibo, y a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprimirse.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 28 de Noviembre de 1934.

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"El Ejecutivo de la unión envió a esta Cámara una iniciativa sobre reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República, con objeto de dar facultades al Congreso para legislar sobre Industria Cinematográfica, iniciativa que se turnó, para su estudio, y dictamen, a esta 2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Estimamos acertadas y procedentes las razones que expone el Ejecutivo sobre la necesidad de establecer normas tendientes a regular la importación y exportación de cintas cinematográficas, producción de las mismas en territorio nacional y en general todo lo que a esta Industria se refiere, así como la impresión de películas y fotografías no destinadas al comercio; por otra parte, se considera indispensable que las disposiciones indicadas tengan un carácter unitario, con el propósito de expeditar su aplicación, evitando dificultades que podrían surgir si la legislación cambiara de un Estado a otro.

"En esa virtud, somos de opinión que esta H. Cámara acuerde favorablemente la iniciativa motivo de este dictamen y, como consecuencia, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 73.



"X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo, corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 16 de noviembre de 1934. - Romeo Ortega. - Jesús Torres Caballero."

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 28 de Noviembre de 1934.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si de dispensan los trámites a este dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los proyectos reservados. Por la afirmativa.

- El C. Secretario Mayés Navarro: Por la negativa.

(Votación).

- El C. Prosecretario Ponce de León: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?



- El C. Secretario Mayés Navarro: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?

- El C. Prosecretario Ponce de León: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación). Por unanimidad de noventa y dos votos fueron aprobados los proyectos reservados. Pasan al Ejecutivo y al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 6 de Diciembre de 1934.

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores.
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes en 10 fojas útiles y para los efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1934.- José Gómez Esparza, D.S. Rafael Ponce de León, D.S.

Recibo y a ala Comisión de Puntos Constitucionales en turno.- D.A. Cossío, S.S.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 8 de Diciembre de 1934.

SEGUNDA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

H. ASAMBLEA:



A la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, fue turnado por acuerdo de V. S., el expediente relativo al proyecto de reforma a la fracción X del artículo 78 de la Constitución General de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados.

La reforma en cuestión se contrae a adicionar la referida fracción X con las palabras INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, como materia también sobre la que el Congreso de la Unión tendrá facultades para legislar.

Estando en todo de acuerdo, la Comisión que suscribe, en esta reforma, hace suyo el proyecto enviado por la Cámara de Diputados, permitiéndose someterlo a la consideración de la Asamblea en los términos siguientes:

PROYECTO DE REFORMA A LA FRAC, X DEL ART. 73 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 73.-

X.- Para legislar en toda la República sobre Minería, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las Leyes del Trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las Leyes de Trabajo corresponde a las Autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre Energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

Sala de Comisiones, del Senado.-México, 8 de diciembre de 1934.- Max Peniche Vallado y Miguel E. Ortega. Rúbricas.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA



DISCUSION

México, D.F., a 8 de Diciembre de 1934.

Tratándose de un asunto de urgente y obvia resolución se consulta a la Asamblea si se concede la dispensa de trámites. Concedida.

Está a discusión ¿No hay quien pida la palabra? En votación nominal se pregunta si ha lugar a votar. Comienza la votación. Por la afirmativa.

El C. SECRETARIO BACA CALDERON.- Por la negativa. (se tomó la votación).

El SECRETARIO COSSIO.- Declarado con lugar a votar por unanimidad de 39 votos. En votación nominal se pregunta si se aprueba (Se recogió la votación).

Aprobado por la misma unanimidad de 39 votos, pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1934.

- El mismo C. Secretario: Se va a dar cuenta con el siguiente proyecto de declaratoria que está concedido en los siguientes términos:

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos en el uso de la facultas que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción X del artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 73

"X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria, Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los Términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones



excepto cuando se trata de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y además empresas de transporte amparadas por concesión federal, marítimas e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participan los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

Está a discusión la minuta de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán manifestarlo. Aprobada.